



AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA

EDICTO NO. 0298 – 2019

EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,
HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo N° 0075-2019 presentado con ocasión del CONTRATO DE CONCESION No. GBO-104, se ha proferido AUTO PARN – 2040 del 2 de diciembre 2019, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–.

Mediante radicado No. 20199030600652 del día 22 de noviembre del año 2019, el señor JULIO HERNAN GONZALEZ PRIETO, en su condición de titular del contrato de concesión No. GBO-104, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de personas indeterminadas, narrando los siguientes hechos y argumentos:

PRIMERO: Que en fecha abril 24 de 2009 se celebró Contrato de Concesión No. GBO-104 entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería y el señor JULIO HERNAN GONZALEZ PRIETO.

SEGUNDO: Que a la fecha el Título Minero no cuenta con Licencia Ambiental y por ende no se adelantan labores mineras de ningún tipo o por lo menos labores autorizadas por el señor JULIO HERNAN GONZALEZ PRIETO.

TERCERO: Que a la fecha el Contrato de Concesión GBO-104 cuenta con APROBACIÓN del Programa de Trabajos y Obras — PTO — por parte de la Agenda Nacional de Minería ANM — mediante Auto 0395 de febrero 20 de 2019.

CUARTO: Que a la fecha no se han autorizado ninguno de los trabajos que se hayan activos en el título minero GBO-104; Sin embargo, es importante comunicar que ante la Agencia Nacional de Minería se ha radicado solicitud de sub - contrato de formalización mediante Radicado No. 20189030372282 de mayo 15 de 2018 pero a la fecha no ha sido aprobado.

QUINTO: Que a la fecha no se ha interpuesto otro amparo administrativo en contra de estos trabajos y se requiere verificar las labores.

SEXTO: Que en la presente oportunidad se hace necesario solicitar ante la Agenda Nacional de Minería ANM — su intervención para que se realice la verificación de la presente solicitud de Amparo Administrativo, en virtud de qué actualmente no se realizan estas labores por parte del Titular Minero del Contrato de Concesión No. GBO-104 y tampoco con su autorización.

SEPTIMO: Que se conoce por parte del Titular Minero que los terrenos son de propiedad de los señores JAIRO SALCEDO, BERTHA GONZALEZ y JOSE PEREZ, quienes son las personas a quienes el Titular minero les ha tramitado Cesión de Derechos del Contrato de Concesión GBO — 104 y a través de ellos se puede determinar las labores que no se hayan autorizadas por el titular minero y que se ubican en los terrenos de estas personas. Aclarando que las labores objeto de formalización minera están plenamente identificadas como consta en la solicitud del sub contrato de formalización minera que se encuentra radicado ante la Agencia Nacional de Minería pero que no ha sido resuelto y se conoce de la existencia de otros trabajos diferentes de estos que están siendo adelantado por indeterminados en el área titulada y en terrenos de estas personas.

OCTAVO: La presente solicitud no interrumpe el trámite de CESION DE DERECHOS en favor de JAIRO SAL CEDO, BERTHA GONZALEZ v JOSE PEREZ, por parte del señor JULIO HERNAN GONZALEZ PRIETO.

Que revisada la solicitud de Amparo Administrativo se evidencia que no se encuentra ajustada al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001, en razón a que en la querella no fueron señalados los puntos georreferenciados en el cual se estén realizando los actos de perturbación denunciados.

Así las cosas y con el ánimo de brindar todas las garantías al titular minero, en el presente Acto Administrativo se requerirá en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 20151, al titular del contrato de concesión GBO-104, para que si es de su interés continuar con su solicitud de amparo administrativo instaurado mediante radicado 20199030600652 del 22 de noviembre del año 2019, se informe de manera clara las coordenadas del lugar donde se están presentando las perturbaciones señaladas en su querella.

En caso de no recibir respuesta alguna dentro del término otorgado, o su respuesta se relacione con la no continuación de su solicitud, en Acto administrativo se dará el respectivo archivo de su solicitud.

Nobsa. Kilómetro 5 Vía a Sogamoso
Teléfonos: 0987705466 - 7717620
Fax: 7705466

Página 1 de 2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Que, por otro lado, en la solicitud de Amparo Administrativo, la doctora LYDA VIVIANA GONZALEZ CARO, manifiesta contar con la calidad de apoderada del titular minero, sin embargo, no allega poder otorgado para actuar dentro de las presentes diligencias, por lo tanto, en el presente acto no se reconocerá personería jurídica, a la Doctora LYDA VIVIANA GONZALEZ CARO, para actuar dentro del presente proceso, en calidad de apoderada de la parte querellante, por no evidenciarse poder. En el caso de continuar con su solicitud de Amparo Administrativo deberá allegar documento que acredite su calidad.

NO RECONOCER personería jurídica a la Doctora LYDA VIVIANA GONZALEZ CARO, para actuar dentro del presente proceso, en calidad de apoderada de la parte querellante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente.

En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería — ANM—, se:

2 DISPONE:

2.1 REQUERIR al titular del contrato de concesión N. GBO-104, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, las coordenadas en las cuales se están realizando actividades mineras no autorizadas de acuerdo con la solicitud de amparo administrativo radicado mediante oficio 20199030600652 del 22 de noviembre del año 2019.

PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de la información señalada, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de amparo administrativo interpuesto mediante oficio N. 20199030600652 del 22 de noviembre del año 2019, visto lo dispuesto en el inciso 20 y 30 del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.

2.2. NO RECONOCER personería jurídica a la Doctora LYDA VIVIANA GONZALEZ CARO, para actuar dentro del presente proceso, en calidad de apoderada de la parte querellante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente.

2.2 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: Mónica Pilar Espinosa Quintero / Abogada VSC PAR Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día tres (3) de diciembre de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (4) de diciembre de 2019, a las 4:30 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.

Nobsa. Kilómetro 5 Vía a Sogamoso
Teléfonos: 0987705466 - 7717620
Fax: 7705466